

Rad. 348.2022 Ejecutivo de Alimentos mayores de edad
Demandante. ORLINDA BOHORQUEZ DUARTE
Demandado. JOSE MIGUEL TORRES GUIO

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, proceso allegado por reparto el 3 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de agosto de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 1330

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso emitir pronunciamiento en cuanto a la apertura a trámite a estas diligencias, sino fuera porque advierte esta Dependencia Judicial, que de conformidad con los parámetros de ley que regulan la competencia territorial, se impone la remisión de esta demanda a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito Judicial de Duitama – Boyacá. A esta tesis se arriba a partir de la siguiente cadena argumentativa:

a) En el aparte introductorio de la demanda se anuncia como domicilio del demandado el municipio de Duitama- Boyacá, el que coincide con el relacionado en el acápite de notificaciones:

CAROLIN ZAPATA RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.440.655, expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta Profesional No. 343216, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad-Litem de la señora ORLINDA BOHORQUEZ DUARTE, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali – Valle del Cauca, e identificada con la cédula de ciudadanía número 24.047.574, expedida en Santa Rosa de Viterbo, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS CON MEDIDAS CAUTELARES, en contra del señor JOSE MIGUEL TORRES GUIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.106.401 de Chitaraque y vecino del municipio de Duitama (Boyaca), la cual fundamento en los siguientes

b) Posteriormente y al hacer referencia a la competencia se lee que:

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio de la señora ORLINDA BOHORQUEZ DUARTE, la CUAL ES LA CIUDAD DE CALI,

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CAROLIN ZAPATA RODRIGUEZ

ABOGADO



es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

Artículo 28. Competencia territorial.

Rad. 348.2022 Ejecutivo de Alimentos mayores de edad
Demandante. ORLINDA BOHORQUEZ DUARTE
Demandado. JOSE MIGUEL TORRES GUIO

c) Al tenor de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso: “(...) **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)**” Negrilla y subrayado fuera del texto.

d) Del análisis de las premisas anteriores se deduce, sin mayores dificultades, que la **regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado**, salvo que exista norma en contrario.

e) En este orden de ideas, y si bien la apoderada demandante ha resaltado el numeral segundo de la mencionada norma, la cual indica que en los procesos como el que aquí se pretende adelantar también será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, lo cierto es que de una lectura a la demanda no se advierte mínimamente cual fue el domicilio anterior de los exconyuges, ni se observó material probatorio que diera cuenta de ello; así entonces, la competencia territorial para el proceso que ocupa la atención del Despacho se define por el domicilio del demandado, que para el sub examine y según lo anotado anteriormente es el municipio de Duitama - Boyacá, por lo que es el Juez de Familia de esa localidad quien debe conocer de la presente.

ii) En este halar de ideas, se remitirá esta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada en por ORLINDA BOHORQUEZ DUARTE, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Duitama – Boyacá (reparto).

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada en por ORLINDA BOHORQUEZ DUARTE válida de mandataria judicial, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE DUITAMA - BOYACÁ, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO

Rad. 348.2022 Ejecutivo de Alimentos mayores de edad
Demandante. ORLINDA BOHORQUEZ DUARTE
Demandado. JOSE MIGUEL TORRES GUIO

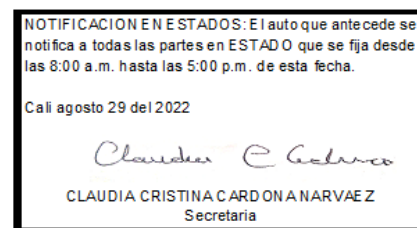
**PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE
CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.**

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

CUARTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f59346c29519b881e5bfab4ae924b0c85585c053212e0d802bbe9b3ebccb13**

Documento generado en 26/08/2022 06:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>